

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 008/2002

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - INCOPORACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO DE ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN Y EN PROCESO DE VENTA FORZOSA, COMO BIENES DE USO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1488 de 14 de abril de 1993.

La Ley 2196 de 4 de mayo de 2001.

La Addenda de 29 de marzo de 2000, que complementa la Minuta de Cesión de Créditos a título de Dación en Pago de 30 de noviembre de 1999, suscrita entre el Banco Central de Bolivia y el Banco Boliviano Americano S.A.

El Contrato de Cesión de Créditos y Transferencia de Activos a Título de Dación en Pago entre el Banco Central de Bolivia y el Banco Boliviano Americano S.A. de 14 de diciembre de 1999.

El Convenio de Cancelación de Acreencias suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Banco del Progreso Nacional S.A.M. de 16 de abril de 1.999.

El Convenio de Cancelación de Acreencias suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Banco Potosí S.A. de 16 de abril de 1.999.

La carta del Vicepresidente de Tecnología de la Información del Banco Mercantil S.A. VPTI/091/99, de 7 de diciembre de 1999.

La carta del Gerente General del Banco Central de Bolivia SGO-E-N° 373/99 de 17 de diciembre de 1999.

El Documento SB/IAJ N° 9510 de 18 de Abril de 2001 de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras dirigido a la Gerencia General del Banco Central de Bolivia.

//2. R.D. N° 008/2002

El informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF SRRA N° 003 de 2 de enero de 2002.

La Comunicación Interna de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 389/2001 de 14 de diciembre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso a) del artículo 54 de la Ley 1670, el Directorio tiene atribuciones para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla funciones, competencias y facultades que le asigna dicha disposición legal.

Que el Artículo 57 de la Ley N° 1488 establece lo siguiente:

- “Los bienes que pasen a ser de propiedad de una entidad financiera, como consecuencia de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejerciere para obtener la recuperación de sus créditos, deberán ser vendidos en el plazo de (1) un año tratándose de bienes muebles y de hasta (2) dos años para inmuebles, desde la fecha de adjudicación”.
- “Las entidades financieras bancarias previsionarán el veinte (20%) por ciento anual del valor de los bienes adjudicados no vendidos después de vencidos los plazos señalados”.
- “Las entidades financieras no podrán incorporar, sin previa autorización de la Superintendencia, como bienes de uso, los bienes adjudicados”.

Que la Ley 2196, modifica el plazo de venta de bienes muebles adjudicados a (2) años desde la fecha de adjudicación, por otra parte señala que “Las provisiones se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1488”

Que mediante Addenda de 29 de marzo de 2000, que complementa la minuta de Cesión de Créditos a título de Dación en Pago de 30 de noviembre de 1999, el Banco Boliviano Americano S.A. transfiere a título de dación en pago equipos de computación de propiedad del Banco Boliviano Americano S.A. a favor del Banco Central de Bolivia por el valor de \$us 23.017,00.

Que mediante Contrato de Cesión de Créditos y Transferencia de Activos a Título de Dación en Pago en fecha 14 de diciembre de 1999, el Banco Boliviano Americano S.A. transfiere a favor del Banco Central de Bolivia un Servidor Alpha Server 1200 por el valor de \$us. 32.776,77.

//3. R.D. N° 008/2002

Que mediante Convenio de Cancelación de Acreencias de 16 de abril de 1999, el Banco del Progreso Nacional S.A.M. honra parte de sus obligaciones con equipos de computación por un valor de Bs. 10.695,50.

Que mediante Convenio de Cancelación de Acreencias de 16 de abril de 1.999, el Banco de Potosí S.A. honra parte de sus obligaciones con equipos de computación por un valor de Bs.13.638,35.

Que el Gerente General del Banco Central, en respuesta a la solicitud del Banco Mercantil S.A. contenida en la nota VPTI/091/99, con objeto de asegurar que los datos de cartera a ser migrados al Banco Mercantil S.A. reflejen a cabalidad los registros del Banco Boliviano Americano, mediante nota SGO-E-N° 373/99 hace conocer que el BCB en consideración a la urgente necesidad de transferir la información de cartera al Administrador del Mandato, acepta la provisión de un servidor Alpha Server 1200, cuyas condiciones y características fueron comunicadas al Banco Mercantil S.A.

Que mediante Documento SB/IAJ N° 9510 de 18 de Abril de 2001, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, comunicó a la Gerencia General del Banco Central de Bolivia que con carácter previo a la emisión de la determinación que corresponda, se deberá remitir a la SBEF la Resolución de Directorio que autorice la incorporación de los muebles enseres y equipos de computación de los Bancos Progreso Nacional S.A.M. y Potosí S.A. en Liquidación como bienes de uso del Banco Central de Bolivia.

Que el informe GEF SRRA N°003 recomienda la incorporación de los equipos de computación que fueron recibidos en dación en pago del Ex Banco Boliviano Americano S.A., ex Banco de Potosí S.A. y del Progreso Nacional S.A.M. en Liquidación, como bienes de uso del Banco Central de Bolivia, en observancia al Artículo 57 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Que la Comunicación Interna SANO N°389/2001 señala que “corresponde al Directorio del BCB considerar la activación de los equipos de computación mencionados, de acuerdo a lo establecido por el inciso p) del Artículo 54 de la Ley”.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

//4. R.D. N° 008/2002

Artículo 1.- Autorizar a la Administración para que proceda a la activación como

bienes de uso de los equipos de computación, que en anexo forman parte de la presente resolución y que fueron recibidos en dación en pago, según el siguiente detalle:

- Ex-Banco Boliviano Americano S.A.: Equipos de Computación y Servidor por Bs328.016,91.
- Ex-Banco de Potosí S.A.: Equipos de Computación por Bs12.577,58.
- Banco del Progreso Nacional S.A.M. en Liquidación: Equipos de Computación por Bs9.863,62.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 15 de enero de 2002

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.

Enrique Ackermann A.

//5. R.D. N° 008/2002

ANEXO

BIENES A SER INCORPORADOS COMO BIENES DE USO

Saldos al 31/12/01

Expresado en Bs.

ENTIDAD	DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	VALOR CONTABILIZADO	MONTO DE PREVISIÓN CONSTITUIDA	SALDO NETO
BANCO BOLIVIANO AMERICANO	Addenda a la Minuta de Cesión de Créditos de 30/11/99 (BBA-BCB)	139.943,36	4.664,78	135.278,58
BANCO BOLIVIANO AMERICANO (SERVIDOR)	Contrato de Cesión de Créditos y Transferencia de Activos a Título de Dación en Pago (BBA-BCB).	196.005,08	3.266,75	192.738,33
BANCO DEL PROGRESO NACIONAL S.A.M.	Convenio de Pago de Acreencias (Banco del Progreso Nacional S.A.M.)	10.695,50	831,88	9.863,62
BANCO POTOSÍ S.A	Convenio de Pago de Acreencias (Banco Potosí-BCB)	13.638,35	1.060,77	12.577,58
TOTALES		360.282,29	9.824,18	350.458,11

---000---